

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente para programación de audiencia, se describió traslado de excepciones. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2019-00286-00

PRIMERO: HABIENDOSE corrido traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, el Juzgado, CITA a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., así mismo al observarse la posibilidad de dictar sentencia en esa misma oportunidad se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 del C. G. P., con la comparecencia de las mismas y sus apoderados, para el efecto, se señala el **día jueves treinta (30) de septiembre de 2021 a partir de las 9:30 am**, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia; de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 num. 4 del C. G. P.

TERCERO: PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que **previo** a la fecha señalada para la realización de la audiencia, descarguen la aplicación LIFESIZE en el equipo a través del cual se van a conectar, así mismo informen a través del correo oficial del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos y números de teléfono a través del cual podríamos comunicarnos en caso de inconvenientes. Toda vez que se dará inicio a la hora señalada.

CUARTO: Conforme el párrafo del Artículo 372 del estatuto Adjetivo, se advierte la posibilidad en esta oportunidad de decretar pruebas, procediendo de la siguiente manera

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL.

Los allegados con la demanda y en las oportunidades legales. De los cuales ya se enteró a la parte contraria con la notificación de la demanda y de la reforma, toda vez que no variaron.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL.

Los allegados con la contestación de la demanda y a la reforma a la demanda. De los cuales ya se enteró a la parte contraria con el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

OPOSICIÓN.

Respecto a los siguientes medios de prueba solicitados, esto es, declaración de parte y “documental para que se oficie”, es necesario efectuar una consideración previa, toda vez que, el apoderado de la parte actora ha expuesto su divergencia con las pruebas solicitadas por su contraparte, solicitando no acceder a su decreto, es lo cierto que contrario a lo afirmado en esta oportunidad no se observa que aquellas sean inútiles, inconducentes y superfluas, como se afirmó al descorrer traslado de las excepciones propuestas. Debe tener en cuenta que los juicios de derecho efectuados como soporte de su postura, solo pueden ser objeto de los alegatos y respecto al despacho, exclusivamente lo serán en pronunciamiento de fondo, toda vez que aquí no se puede valorar aspectos de derecho concernientes al objeto de las pretensiones; se itera, aquello solo es objeto de sentencia. A efecto de rechazar las pruebas, solo podrá efectuarse conforme lo dispuesto por el artículo 168 del Estatuto Procesal, esto es, que sean ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles. Aspectos que a juicio de esta célula judicial no lucen acreditados y por lo tanto es procedente acceder a su decreto.

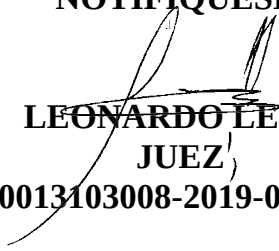
2. Prueba por informe

Si bien la parte demandada ha solicitado se oficie a la entidad Banco de Occidente S. A., a efecto de dar respuesta a los requerimientos elevados mediante escrito calendado el 22 de enero de 2020 y recibido en esa fecha, conforme se observa a folio 133 del expediente digital, es lo cierto que tal solicitud se atempera a la denominada prueba por informe, de que trata el Artículo 275 del C. G. P., puesto que lo solicitado es un informe concreto sobre unos puntos que a juicio del personero jurídico del señor Garnica, acreditarían las excepciones formuladas. En este sentido se ordena requerir al Banco de Occidente S. A., a través de su representante legal, para que rinda informe conforme el memorial radicado en la fecha y términos explicados enantes, concediéndole un término de diez días hábiles, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la citada disposición normativa.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte, solicitada por el apoderado de Harold Hernán Garnica frente al representante legal de las sociedades IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX, JEICI FRUIT S.A. Y GREEENTROPIC S.A., esto es, Luís Eduardo Jiménez Sánchez o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00286-00

Dad.